

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, PUEBLA.

2024-2027

“CULTIVANDO PROGRESO”

Se expide el presente Manual de procedimientos, en Acatlán; Puebla, con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de enero del dos mil veinticinco.



953 53 4 00 04



www.acatlандeosorio.gob.mx
contacto@acatlандeosorio.gob.mx



Reforma No. 1, Col. Centro.
Acatlán, Pue., C.P. 74949

Ayuntamiento de Acatlán, Puebla
Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

VALIDACIÓN
MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
MUJER

Ayuntamiento de Acatlán, Puebla
Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

INDICE

CONSIDERANDO	4
INTRODUCCIÓN	7
OBEJTIVO	7
MARCO JURICO	8
ESTRUCTURA ORGANICA	9
DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	10
DIRECTORIO	15
GLOSARIO	15
TRANSITORIOS	16

Ayuntamiento de Acatlán, Puebla
Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

CONSIDERANDO

I.- Que, los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y 103 de la constitución política del estado libre y soberano de puebla, disponen que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre y que se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

II. Que en el artículo 115, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

III. Que el artículo 102 de la constitución política del estado libre y soberano de puebla, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; precisándose que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que, los artículos 103 de la constitución política del estado libre y soberano de puebla y 3 de la ley orgánica municipal, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

V. Que, el artículo 105 fracción III de la constitución política del estado libre y soberano de puebla, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el congreso del estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Ayuntamiento de Acatlán, Puebla
Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

VI. Que, en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la ley orgánica municipal, el municipio libre es una entidad de derecho público base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VII. Que, el artículo 78, fracciones III y IV de la ley orgánica municipal, establece que son atribuciones de los ayuntamientos, expedir y actualizar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la constitución política del estado libre y soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VIII. Que, el artículo 79 de la ley orgánica municipal señala que los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

IX. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la ley orgánica municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

X. Que, el numeral 100 de la ley orgánica municipal, establece como deberes y atribuciones del síndico, entre otras las de vigilar que en los actos del ayuntamiento se observen las leyes y demás ordenamientos legales; se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios previstos en la constitución política de los estados unidos mexicanos; se colabore con los organismos públicos nacional y estatal encargados de la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con el orden jurídico mexicano.

Ayuntamiento de Acatlán, Puebla
Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

XI. Que el artículo 118 de la ley orgánica municipal establece que la administración pública municipal centralizada se integra con las dependencias que forman parte del ayuntamiento.

XII. Que, el artículo 120 de la ley orgánica municipal, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta ley, el reglamento respectivo o en su caso el acuerdo del ayuntamiento en el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XIII. Que, el artículo 169 fracciones IV y IX establecen las facultades y obligaciones del contralor municipal, dentro de las que se encuentran formular al ayuntamiento propuestas para que en el estatuto o reglamento respectivo se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal; así como asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles.

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

INTRODUCCIÓN

El Presente Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer de Acatlán atiende establecido en el Plan Municipal de Desarrollo de Acatlán; Puebla 2024-2027 por el cual, el Ayuntamiento se compromete a establecer un Gobierno Municipal con herramientas metodológicas, estratégicas y de capital humano para impulsar el desarrollo del Municipio y la eliminación de los factores que obstaculizan su progreso.

Al respecto, la violencia de género contra las mujeres se considera como un grave problema de salud pública en todo el mundo cuyas principales consecuencias son: la vulneración social de las mujeres y a la par un bajo de desarrollo humano para la sociedad en general. Por ello, el Ayuntamiento de Acatlán a través del Instituto Municipal de la Mujer de Acatlán, será el encargado de generar acciones de atención pronta y eficaz para la prevención y atención de la violencia de género y fomentar el desarrollo humano de las mujeres.

Las acciones serán detectadas, analizadas y ejecutadas con celeridad por profesionistas capacitados para la creación de condiciones de acceso a una vida digna y libre de violencia. El presente Manual de Procedimientos tiene como objetivo establecer el capital humano y sus capacidades para realizar acciones enfocadas en la prevención y atención especializada de la violencia de género contra las mujeres cuya finalidad radica en mejorar la capacidad de respuesta en la atención y gestionar el uso de recursos en la atención integral.

OBJETIVO

El Instituto Municipal de la Mujer de Acatlán es una institución estratégica del Ayuntamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 que tiene como objetivo general el crear condiciones para la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres, así como de generar condiciones para el desarrollo humano de las mujeres a través de la atención, las políticas de igualdad, la erradicación de la violencia de género y la participación ciudadana.

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

MARCO JURICO

Federal

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatat

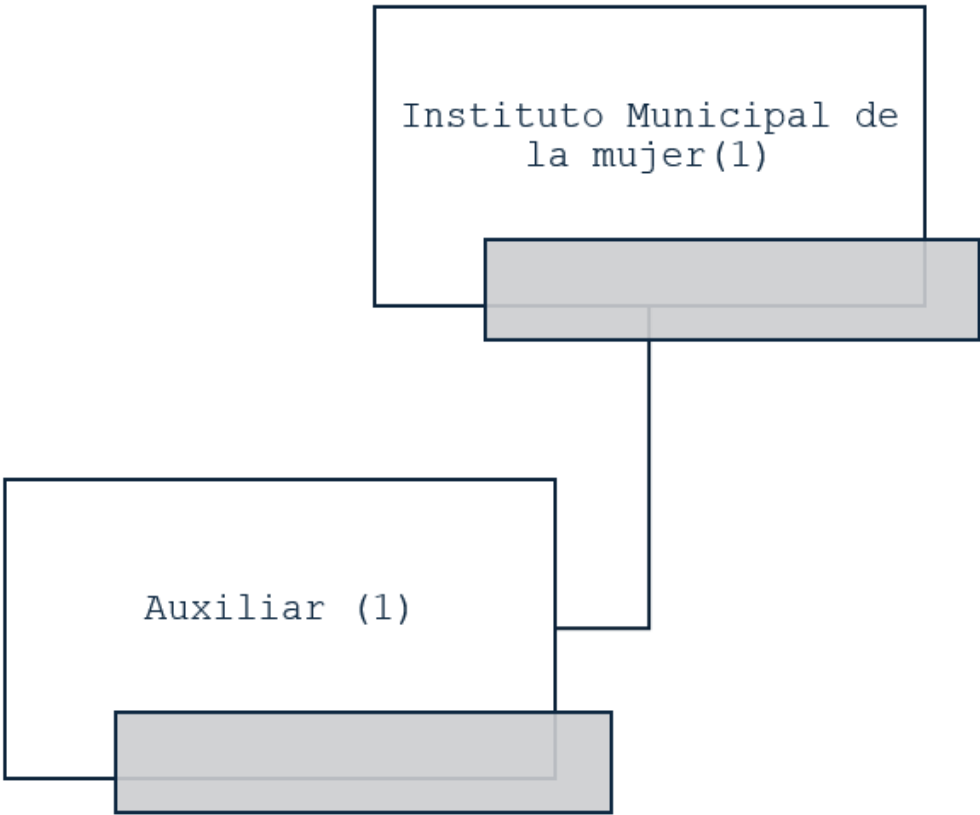
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia mediante Intervención de Dupla Especializada.
- El Protocolo Atención Violencia SISG.

Municipal

- Ley Orgánica Municipal.

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

ESTRUCTURA ORGANICA



Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

1.- ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL.

2.- Objetivo. Brindar información a partir de la perspectiva de género que permita focalizar la problemática de las usuarias y derivarlas al servicio adecuado a partir del proceso investigativo inicial.

3.- Alcance. Dirigido a la Ciudadanía General.

4.- Referencias.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 2, A, II; 4 párrafo 1 y demás relativos aplicables, 05 de febrero de 1917.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 18 de julio de 2016.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, 01° de febrero de 2007.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, 06 de septiembre de 2010.
- Ley General de Víctimas, 09 de enero de 2013

5.- Responsabilidades.

6.- Definiciones.

Informe: Refiere a una declaración, escrita u oral, que describe las cualidades, características y el contexto de un hecho.

Directora: Persona encargada de la Dirección de la Mujer

Documento: Es una carta o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia, donde se presentan datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo.

Actividades: Conjunto de acciones que se llevan a cabo para cumplir las metas de un programa o una acción, que consiste en la ejecución de ciertos procesos o tareas. Recopilar: Se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizados para desarrollar sistemas de información, como entrevistas, encuestas, cuestionarios o diagramas de flujo. Instancia: Dependencia pública o jurídica.

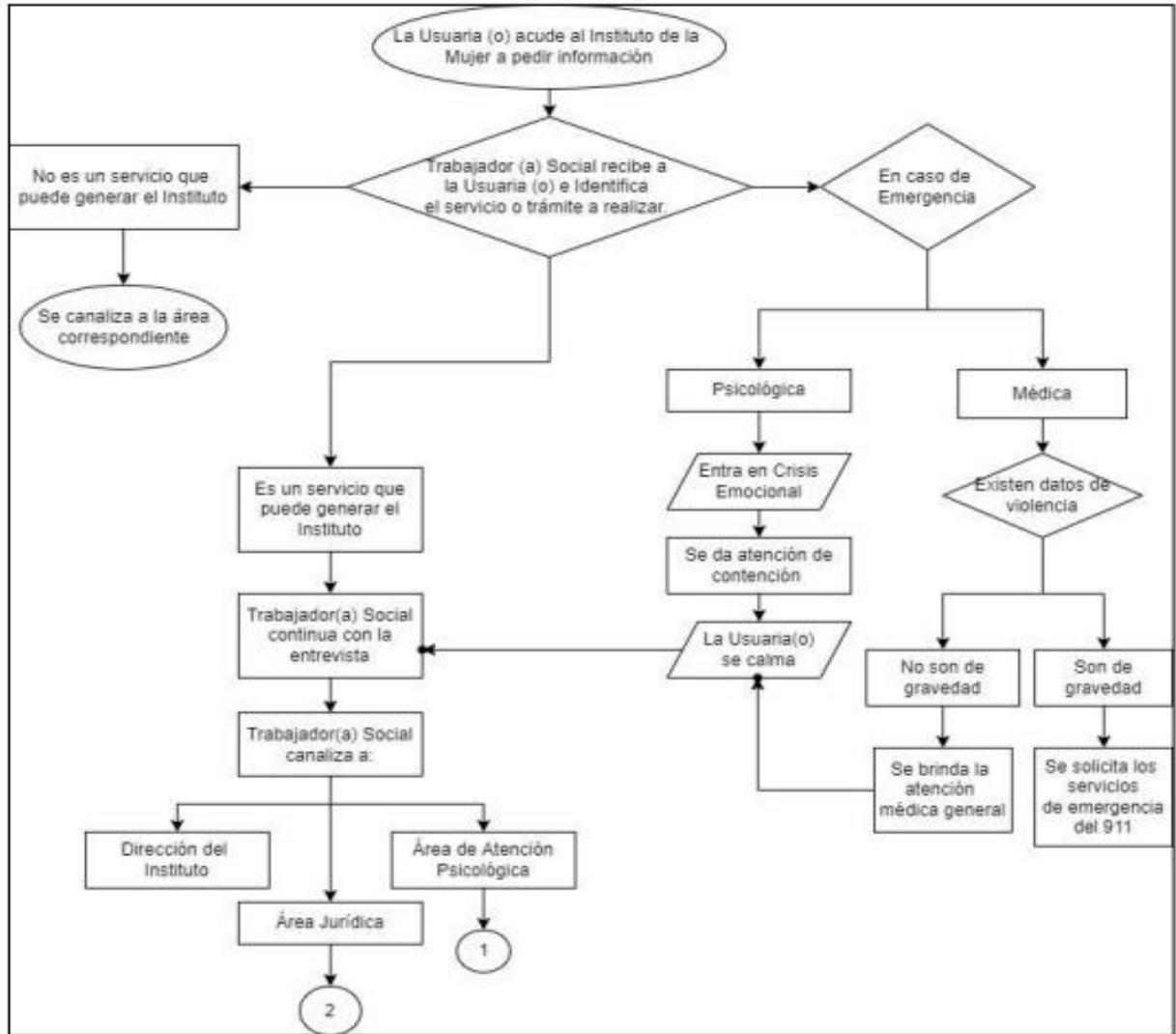
7.- Insumos. • Agenda • Anexos (formatos) • Bitácora • Computadora • Hojas

8.- Resultados. Demostrar el trabajo ejecutado durante el mes, cumpliendo con una atención adecuada y precisa a víctimas de violencia; hacia las metas programadas.

9.- Políticas. • Plasmar el contenido de la información recopilada tanto del área de oficina como de los recorridos en campo. • Realizar visitas domiciliarias a las mujeres que hayan sufrido de violencia. • Citar de acuerdo a la relevancia de la acción y/o evento que se haya realizado.

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

1.1 DIAGRAMA DE FLUJO DE ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL.



Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

2.-ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA UNIDAD DE PSICOLOGÍA

2.- Objetivo. Brindar una orientación en torno a un proceso de acompañamiento, apoyo, análisis y comprensión clínica de los conflictos que ayude a las mujeres

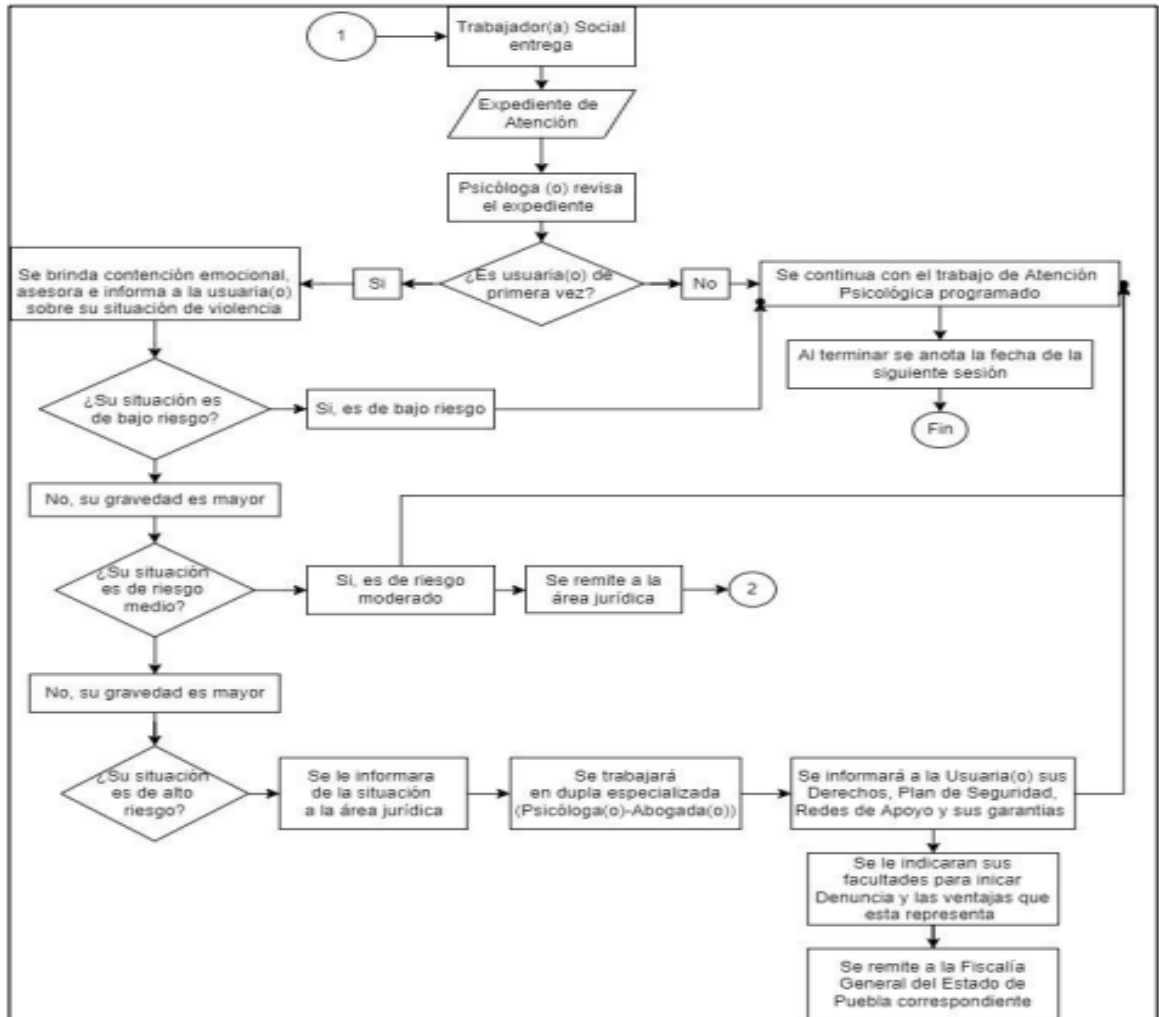
3.- Alcance. Aplica a la responsable de la Unidad de Psicología. Dirigido a la Ciudadanía General.

4.- Referencias.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 2, A, II; 4 párrafo 1 y demás relativos aplicables, 05 de febrero de 1917.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 18 de julio de 2016.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, 01° de febrero de 2007
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, 06 de septiembre de 2010.
- Ley General de Víctimas, 09 de enero de 2013
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos, 14 de junio de 2012

Ayuntamiento de Acatlán, Puebla
Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer

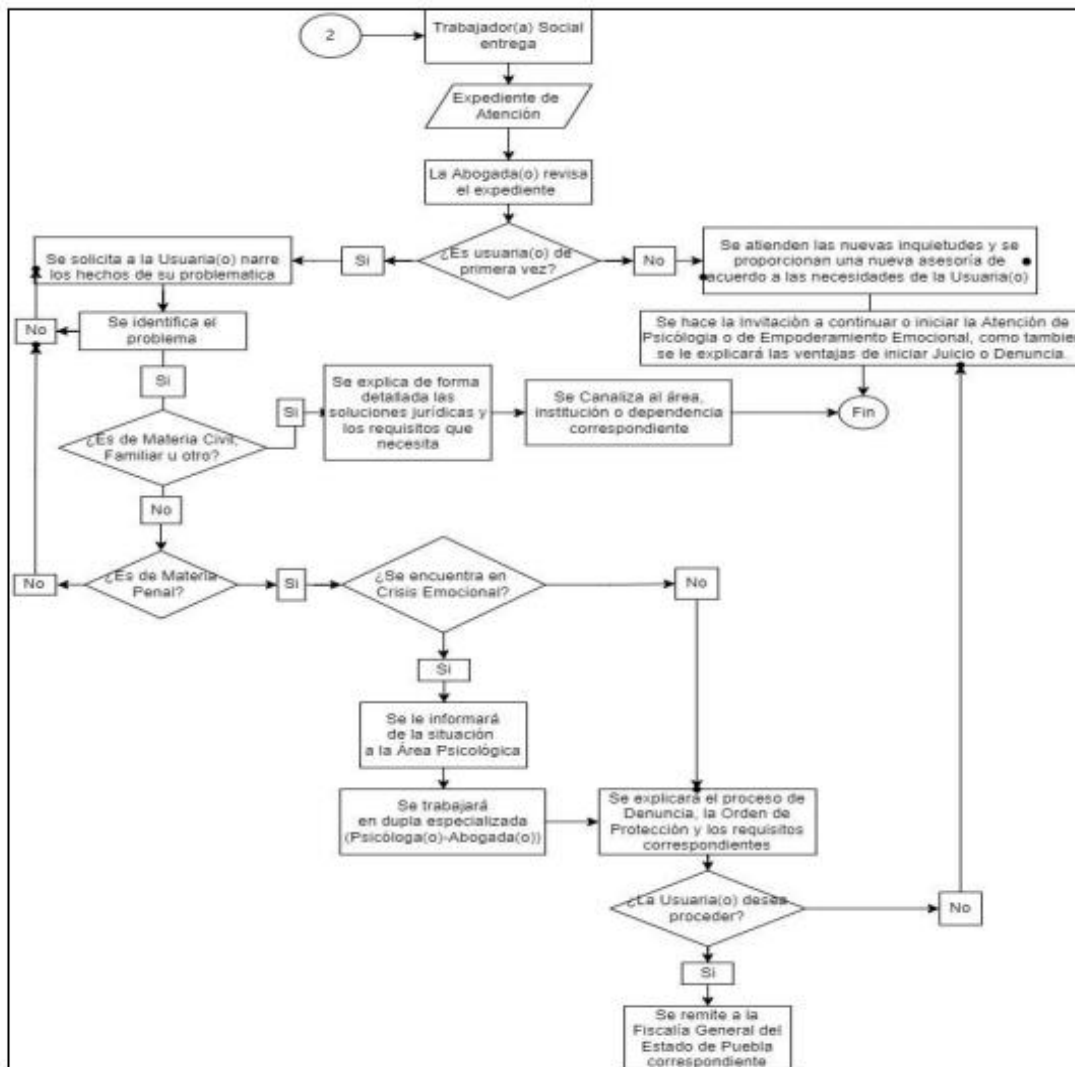
Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1



Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

3-ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA UNIDAD JURÍDICA.

2.-Objetivo. Brindar asistencia legal y jurídica, así como una orientación en torno a un proceso de acompañamiento, apoyo, análisis y comprensión jurídica de los conflictos que ayude a las mujeres, desde el inicio de su atención, al esclarecimiento y desarticulación de la situación de violencia en la que se encuentran; para una buena toma de decisiones. 3.-Alcance. Aplica a la responsable de la Unidad Jurídica. Dirigido a la Ciudadanía General.



Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

DIRECTORIO

Unidad Administrativa:	Teléfono
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	
Reforma No. Centro. Acatlán, Pue. C.P.74940	9535340004

GLOSARIO

Atención: Es el conjunto de medidas, acciones y servicios especializados, integrales, gratuitos, basados en la perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos, proporcionados por las instancias gubernamentales en favor de las mujeres.

Derechos humanos de las mujeres: Aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente y de manera integrante, inalienable e indivisible a toda persona de sexo femenino contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y demás instrumentos nacionales e internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Perspectiva de género: Es una visión científica y analítica sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Tipos de violencia: Son las formas y manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres, como son: física, psicológica, económica, patrimonial y sexual. Violencia contra las mujeres Cualquier acción u omisión que, con motivo

Ayuntamiento de Acatlán, Puebla
Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1

de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente manual de procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al manual de procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de Acatlán Puebla.

Tercero. Actualícese el manual de procedimientos de la unidad administrativa de la Dirección de Recursos Humanos; Puebla, en concordancia a las disposiciones del presente ordenamiento.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la expedición de presente manual de procedimientos, se continuarán hasta su total terminación de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones que se abrogan, pero se ajustarán en lo posible al que se expide, hasta su conclusión.

Quinto. Publíquese en la gaceta municipal, órgano oficial informativo.

Sexto. - Los Procedimientos descritos en el presente manual son de observancia general, así como las actividades que encomiende expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las que por su naturaleza la unidad administrativa debe realizar y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán obedecer a la Programación Presupuestaria del año en curso y no rebasar lo destinado para el año fiscal correspondiente.

Séptimo. - El contenido del presente manual quedará sujeto a modificaciones cada vez que la normatividad aplicable y/o tareas al interior de las áreas de la entidad, signifiquen cambios en sus atribuciones y en su estructura a fin de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 91 de la Ley Orgánica del Estado de Puebla, promulgo, público y difundo el presente manual de procedimientos de la Dirección Jurídica de Acatlán Puebla, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento. **C. GUADALUPE LUCERO BARCENAS PRESIDENTE MUNICIPAL.**

Ayuntamiento de Acatlán, Puebla
Manual de Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer

Registro:	HAA2427/CMMP/DIMM
Fecha de Elaboración:	05/01/2025
No. de Revisión:	1